

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número registro
Huelva		
Gibraleón	Grupo Sindical de Colonización número 7.502	21.12
Cumbres de San Bartolomé	D. José Torres Ruiz	21.13
Huesca		
Laluzza	D. Generoso Gavín Laborda	22.121
Luzas	D. Joaquín Grau Palacín	22.122
Salamanca		
Calzada de Don Diego	Grupo Sindical de Colonización número 14.280	37.33
Soria		
Alcubilla de Avellaneda	D. Bruno Mesa Hernández	42.42
Agreda	D. Sebastián Jiménez Cabrejas	42.43
Olvega	D. Saturnino Miranda Barreira	42.44
Teruel		
Ojos Negros	D. Leandro Villén Hernández	44.29
Valladolid		
Mayorga de Campos	D. Bonifacio Redondo Redondo	47.16
Zaragoza		
Ejea de los Caballeros	D. José Avellanas Palacín	50.182
Pinsoro	D. Constante Bailo Gallizo	50.183
Ejea de los Caballeros	D. Jorge Sanjuán Clemente	50.184
Santa Anastasia	D. Francisco Marqués Huerte	50.185
Ejea de los Caballeros	D. Mariano Candevilla Pu-yod	50.186
Salillas del Jalón	D. Luis A. Monreal Casamayor	50.187
Salillas del Jalón	D. Tomás Langarita Sancho	50.188

feccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de campanas extractoras de humos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, Km. 5, Noain (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

A) Primeras materias:

1) Chapa de hierro o acero laminada en frío, con un grueso de 0,5; 0,8; 1; 1,2 ó 1,5 mm. (composición: C 0,05 por 100; Mn. 0,3/0,4; S 0,035 por 100; Si indicios; P 0,03 por 100) (P.E.73.13.86),
2) Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, denominación comercial AISI 430, espesor 0,5 ó 1,2 mm., terminación «pulida espejo» (composición: P 0,02 por 100; C 0,07 por 100; Si 0,32 por 100; Mn. 0,40 por 100; Cr. 16,9 por 100; S 0,1 por 100) (P.E.73.15.49.4).

B) Partes y piezas terminadas:

1) Motor turbina, referencia comercial E-175-26; peso neto 1.384 gramos; 220 V; 50 Hz; 72 W; 0,31 Amp; 1.940 rpm. (P.E.84.11.41), y
2) Lámpara de ozono, peso neto 12 gramos; 12 V; 4 W (P.E.84.18.49), y la exportación de campanas extractoras de humos, modelos 5030/60 y 5031/90 (P.E.85.06.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 campanas extractoras de humos de los modelos que a continuación se especifican, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para las piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad a importar	Subproductos — Porcentaje
Campana modelo 5030/60:		
Chapa de hierro de 0,8 mm.	479,4 kg.	9,2
Chapa de hierro de 1,0 mm.	571,2 kg.	25,5
Chapa de hierro de 1,5 mm.	84,8 kg.	13,88
Chapa de acero inox. AISI-430 ...	36 kg.	31,66
Motor turbina	100 unid.	—
Lámpara de ozono	100 unid.	—
Campana modelo 5031/90:		
Chapa de hierro de 0,8 mm.	794 kg.	26,8
Chapa de hierro de 1,0 mm.	491,1 kg.	4,9
Chapa de hierro de 1,5 mm.	104,5 kg.	5,74
Chapa de acero inox. AISI-430 ...	36 kg.	31,66
Motor turbina	100 unid.	—
Lámpara de ozono	100 unid.	—

Los subproductos adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, espesor y composición centesimal de las primeras materias realmente contenidas, así como el número de unidades, con su peso neto y características identificadoras, de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo

MINISTERIO DE COMERCIO

901 CORRECCION de errores del Real Decreto 2938/1976, de 23 de diciembre, por el que se modifica el caso duodécimo de la disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25625, segunda columna, línea séptima del artículo único del citado Decreto, donde dice: «... producidas por los citados productos del mar», debe decir: «... producidas con los citados productos del mar».

902 ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de campanas extractoras de humos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de per-